



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.  
**EJECUTANTE:** YOLANDA GONZALEZ BARRETO  
**EJECUTADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
 Y OTROS  
**RADICADO:** 2022-592

1

**INFORME DE SECRETARIA.** A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-592**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 905**

**Santiago de Cali, Veinticinco (25) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos por PORVENIR S.A. como condición previa para el cumplimiento de COLPENSIONES, exoneración de condena en costas, cobro de lo no debido, buena fe y genérica.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

*"... Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**" (Resaltado del despacho).*

2

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional de abogado No. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

3

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro de la presente ejecución al Doctora LEIDY JOHANA PUENTES TRIGEROS, identificado con la C.C. No. 52.897.248 y tarjeta profesional de abogado No. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

**SEXTO: SEÑALAR** como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A. M.)**.

**SEPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTES** las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos por PORVENIR S.A. como condición previa para el cumplimiento de COLPENSIONES, exoneración de condena en costas, cobro de lo no debido, buena fe y genérica" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y SKANDIA S.A.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

**LINK AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/21355603>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**